

Radicado: 2024-01473 Proceso: Insovenca - Liquidacion Patrimonial

Desde Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 17/09/2025 10:09

 1 archivo adjunto (124 KB)

004OficioJuzgados.pdf;

Cordial saludo,

Para su correspondiente trámite ante la autoridad competente, se remiten la documentación adjunta.

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12 – 15 - Piso 10 – Cali, Valle
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2025

Oficio No. 0464

Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
JUECES DE FAMILIA
JUECES LABORALES

Valle del Cauca

Asunto: Insolvencia - Liquidación Patrimonial
Radicación: 76-001-40-03-011-**2024-01473-00**
Insolvente: MARIA NURY HERNANDEZ RODRIGUEZ – CC 31.852.844

Cordial Saludo.

Para los efectos legales comunico que por auto del 24 de febrero de 2025 se declaró la apertura de la liquidación patrimonial de la referencia.

Lo anterior para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial los procesos ejecutivos que se adelanten contra el(la) deudor(a), incluso los que se lleven por concepto alimentos, conforme lo previsto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso; incorporación que deberá realizarse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Es de advertir que la negociación de deudas fue aceptada el 4 de octubre de 2024.

Agradezco dar respuesta a este oficio al correo electrónico j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando las partes del proceso y la radicación. **En caso de que su respuesta sea negativa, por favor abstenerse de contestar.**

Atentamente,

Firma Electrónica¹
MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

¹ Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)

Firmado Por:
Marilyn Parra Vargas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7206f903c3205859831e48c1dd03b0c9a56681468d5f72d6c852342aa12f80**

Documento generado en 06/03/2025 05:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>